SECRETARÍA GENERAL PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Código: UC-CU-RES-155-2024 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario SECRETARÍA GENERAL Página: 1 de 13 Versión: 1 Vigencia desde: 24-09-2024 Acta: 022 Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 350 de la Constitución del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

SECRETARÍA GENERAL Página: 2 de 13 Versión: 1 Vigencia desde: 24-09-2024 Acta: 022 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario SECRETARÍA GENERAL Página: 2 de 13 Versión: 1 Vigencia desde: 24-09-2024 Acta: 022 Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 135 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior establece: "Ayudante de cátedra e investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte [20] horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a] Número de estudiantes;
- b] Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c] Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.
- d] La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable";

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior establece: "Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación.- La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución de educación superior correspondiente.";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico establece: "Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.";

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.";

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone: "Atribuciones del Consejo Universitario.- Son atribuciones del Consejo Universitario: b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno";

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: "El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión";

Que, el artículo 136 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca establece: "Ayudante de cátedra e investigación. - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en Universidad, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

SECRETARÍA GENERAL PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Código: UC-CU-RES-155-2024 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario SECRETARÍA GENERAL Página: 3 de 13 Versión: 1 Vigencia desde: 24-09-2024 Acta: 022 Aprobado por: Consejo Universitario

- a) Número de estudiantes;
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.";

Que, el artículo 137 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca establece: "Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación. — La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución de educación superior correspondiente.";

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: "Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca";

Que, mediante resolución signada con el código UC-CU-RES-126-2024, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad de Cueca, en fecha 23 de julio de 2024, este órgano colegiado resolvió: "1. APROBAR, en primer debate, la propuesta de Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación de la Universidad de Cuenca, presentada mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0875-M, de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca; (...)";

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-1055-M, de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, con asunto "Proyecto de reforma Reglamento de ayudantes de cátedra e investigación - segundo debate"; se indica textualmente: "Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que el pasado 23 de julio de 2024, se conoció en sesión ordinaria de Consejo Universitario, el punto relacionado con "CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL REGLAMENTO DE AYUDANTES DE CÁTEDRA Y DE INVESTIGACIÓN", el mismo que fue aprobado en primer debate mediante resolución No. UC-CU-RES-126-2024.

Al respecto, una vez que se han revisado las observaciones planteadas e implementado los ajustes pertinentes, me permito solicitar que en la próxima sesión de Consejo Universitario el proyecto de reforma al Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación de la Universidad de Cuenca, sea sometido a conocimiento y aprobación en segundo debate.

Para el efecto, se adjunta la matriz correspondiente en la que se podrá cotejar el texto del reglamento vigente, las reformas planteadas y aprobadas en primer debate y los ajustes realizados para segundo debate.";

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 24 de septiembre de 2024, el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico, presentó, mediante exposición ejecutiva, las principales propuestas de reforma introducidas desde este Vicerrectorado a la propuesta de reforma del Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación de la Universidad de Cuenca, con base en las observaciones presentadas por parte del Vicerrectorado de Investigación, así como aquellas que fueren recogidas en el primer debate de esta propuesta de reforma; entre ellas, la flexibilización en la convocatoria a ayudantes de cátedra, fuera de los términos contemplados en la norma; espacio en el que, además, se absuelve las consultas efectuadas por parte de los Miembros del Consejo Universitario;

SECRETARÍA GENERAL PAGINA: 4 de 13 Versión: 1 Vigencia desde: 24-09-2024 Acta: 022 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario SECRETARÍA GENERAL Página: 4 de 13 Versión: 1 Vigencia desde: 24-09-2024 Acta: 022 Aprobado por: Consejo Universitario

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 24 de septiembre, se recepta la intervención del miembro, Ing. Patricio Díaz Gutiérrez, quien recomienda, respecto de los requisitos para ser designado ayudante de cátedra (artículo 7, literal b) de la propuesta), que la calificación requerida no sea considerada en relación del quintil más alto de la cohorte del estudiante, en virtud de la exigencia que muchas veces restringe la participación de las y los interesados; ante lo cual, surge la propuesta referente a que, dicha consideración, sea en relación grupo de estudiantes que aprobaron la asignatura en el último año previo; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 24 de septiembre de 2024, se recepta la intervención del miembro, Lcdo. Juan José Santillán Íñiguez, quien propone unificar las Disposiciones Generales tercera y cuarta, a fin de que, tanto ayudantes de cátedra como de investigación, puedan verse beneficiados en el supuesto de las convocatorias efectuadas fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

RESUELVE:

1. APROBAR, en segundo debate, la propuesta de reforma al Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación de la Universidad de Cuenca, presentada mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-1055-M, de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca; acogiendo las sugerencias planteadas en el segundo debate de este instrumento, efectuado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 24 de septiembre de 2024; de conformidad con el siguiente detalle:

PROPUESTA DE REFORMA 1ER DEBATE	TEXTO FINAL 2DO DEBATE	
CAPÍTULO I GENERALIDADES	CAPÍTULO I GENERALIDADES	
Artículo 1. Ámbito de Aplicación El presente Reglamento regula el procedimiento que se debe aplicar en las facultades o unidades académicas, para la selección de estudiantes como Ayudantes de Cátedra o Investigación. Artículo 2. Definición Se define como Ayudante de Catedra o Investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia o investigación, al menos por un periodo académico, conforme con las especificaciones y directrices, y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni remplaza al profesor o investigador.	Artículo 1. Ámbito de Aplicación El presente Reglamento regula el procedimiento que se debe aplicar en las facultades o unidades académicas, para la selección de estudiantes como Ayudantes de Cátedra o Investigación. Artículo 2. Definición Se define como Ayudante de Catedra o Investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia o investigación, conforme con las especificaciones y directrices, y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni remplaza al profesor o investigador.	
Artículo 3. Dedicación y duración de la ayudantía de cátedra o investigación La dedicación de los y las ayudantes de cátedra e investigación no podrá ser superior a diez (10) horas semanales. Serán designados para un (1) periodo académico, pudiendo renovarse su designación hasta cuatro (4) periodos académicos, luego de cumplirse con el procedimiento establecido para el efecto en los artículos 10 y 19 del presente reglamento.	Artículo 3. Dedicación y duración de la ayudantía de cátedra o investigación La dedicación de los y las ayudantes de cátedra o investigación no podrá ser superior a diez (10) horas semanales. Serán designados para el periodo académico para el cual postuló, pudiendo renovarse su designación hasta cuatro (4) periodos académicos, luego de cumplirse con el procedimiento establecido para el efecto en los artículos 10 y 19 del presente reglamento.	
Artículo. 4. Convocatoria. – Mediante resolución del Consejo Directivo de Facultad o de la respectiva autoridad de la Unidad Académica, se autorizará la convocatoria para la ayudantía de cátedra e investigación, a finales de un periodo académico con el propósito de que el estudiante inicie sus actividades al comienzo del siguiente periodo. En dicha convocatoria se establecerá si la	Artículo. 4. Convocatoria. – Mediante resolución del Consejo Directivo de Facultad o de la respectiva autoridad de la Unidad Académica, se autorizará la convocatoria para la ayudantía de cátedra o investigación, a finales de un periodo académico con el propósito de que el estudiante inicie sus actividades al comienzo del siguiente periodo. En dicha convocatoria se establecerá si la	

SECRETARÍA GENERAL PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Código: UC-CU-RES-155-2024 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario SECRETARÍA GENERAL Página: 5 de 13 Versión: 1 Vigencia desde: 24-09-2024 Acta: 022 Aprobado por: Consejo Universitario

ayudantía será pagada o para acreditación de prácticas preprofesionales.

ayudantía será pagada o para acreditación de prácticas preprofesionales.

SECCIÓN I AYUDANTES DE CÁTEDRA

Artículo 5. Selección de Ayudante de Cátedra. - El o la docente entregará la petición a la o el Director de carrera, solicitando la participación de los y las estudiantes para la ayudantía de su cátedra, quién a su vez comunicará a la o el Decano, debiendo ser el Consejo Directivo de Facultad o la autoridad académica correspondiente, que autorizará la convocatoria, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes:
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas:
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

Artículo 6. Difusión y plazos de convocatoria.- La convocatoria de Ayudante de Cátedra se efectuará a finales de cada período académico, a través de todos los canales de comunicación de la Facultad o Unidad Académica respectiva, al menos durante el término de tres días contados desde el día siguiente de la fecha de la resolución del Consejo Directivo o de la respectiva autoridad de la Unidad Académica, en el que se indicará la asignatura, el plazo para presentar la documentación y los requisitos que deben cumplir los aspirantes.

En caso de que se especifique que la ayudantía no será pagada, se indicará en la convocatoria, la asignatura por la que se acreditará la práctica.

Artículo 7. Requisitos para ser designado ayudante de cátedra.

- Para ser designado ayudante de cátedra, el o la aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Ser estudiante de la Universidad de Cuenca;
- b) Haber obtenido una nota en la asignatura motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte;
- c) No haber sido sancionado por el Consejo Directivo o Consejo Universitorio
- d) No estarse desempeñando como ayudante de cátedra o investigación, así como no estar postulando para convocatorias simultaneas de ayudantías de cátedra o investigación.

Artículo 8.- Inscripciones. - Las inscripciones se receptarán durante el período de matrículas ordinarias determinadas en el respectivo calendario académico, a través de los canales establecidos para el efecto en la convocatoria. El o la aspirante presentará la solicitud, dirigida al Decano o autoridad académica

SECCIÓN I AYUDANTES DE CÁTEDRA

Artículo 5. Selección de Ayudante de Cátedra. - El o la docente entregará la petición a la o el Director de Carrera, solicitando la participación de los y las estudiantes para la ayudantía de su cátedra, quién a su vez comunicará a la o el Decano, debiendo ser el Consejo Directivo de Facultad o la autoridad académica correspondiente, que autorizará la convocatoria, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes:
- Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas:
- Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

Artículo 6. Difusión y plazos de convocatoria.- La convocatoria de Ayudante de Cátedra se efectuará a finales de cada período académico, a través de todos los canales de comunicación de la Facultad o Unidad Académica respectiva, al menos durante el término de tres días contados desde el día siguiente de la fecha de la resolución del Consejo Directivo o de la respectiva autoridad de la Unidad Académica, en el que se indicará la asignatura, el plazo para presentar la documentación y los requisitos que deben cumplir los aspirantes.

En caso de que se especifique que la ayudantía no será pagada, se indicará en la convocatoria, la asignatura por la que se acreditará la práctica.

Artículo 7.- Requisitos para ser designado ayudante de cátedra.

- Para ser designado ayudante de cátedra, el o la aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser estudiante de la Universidad de Cuenca;
 - Haber obtenido una nota en la asignatura motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto del grupo de estudiantes que aprobaron la asignatura en el último año previo en el que va a ejercerse la ayudantía;
 - No haber sido sancionado por el Consejo Directivo o Consejo Universitario.
 - d) No estarse desempeñando como ayudante de cátedra o investigación, así como no estar postulando para convocatorias simultaneas de ayudantías de cátedra o investigación.

Artículo 8.- Inscripciones. - Las inscripciones se receptarán durante el período de matrículas ordinarias determinadas en el respectivo calendario académico, a través de los canales establecidos para el efecto en la convocatoria. El o la aspirante presentará la solicitud, dirigida al Decano o autoridad académica

SECRETARÍA GENERAL Proceso de Gestión de Secretaria del Cu RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Código: UC-CU-RES-155-2024 Página: 6 de 13 Versión: 1 Vigencia desde: 24-09-2024 Acta: 022 Aprobado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

correspondiente, adjuntando los documentos exigidos en la convocatoria.

correspondiente, adjuntando los documentos exigidos en la convocatoria.

Artículo 9. Comisión y proceso de selección. - Luego de realizada la convocatoria y contando con los documentos presentados por los y las aspirantes, se conformará la Comisión de Selección que estará integrada por la o el Director de la Carrera o su delegado quien lo presidirá, y un profesor de la materia, nombrado por el Decano.

La Comisión en el término de dos días contados a partir del día siguiente de su integración, se reunirá para verificar que él o la aspirante cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria, y procederá a designar ayudante de cátedra al aspirante que tenga mayor nota dentro del quintil en la asignatura objeto del concurso.

De todo este proceso se dejará constancia en el acta respectiva. Este proceso no podrá durar más de dos semanas desde la fecha de iniciado el periodo académico.

En caso de empate en la calificación de la asignatura, la Comisión resolverá a favor de la o el estudiante que haya aprobado el periodo académico anterior con el mayor promedio de notas de todas las asignaturas que conforman ese periodo.

Una vez que fue seleccionado un o una estudiante como ayudante de cátedra y renuncia a dicha designación dentro de la primera semana de iniciadas clases del respectivo periodo académico, la Comisión de Selección, podrá designar como nuevo ayudante de cátedra al aspirante que, además de haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, hubiere alcanzado la segunda mejor calificación dentro del proceso de selección.

En caso de presentarse la renuncia de una o un estudiante seleccionado, luego de la primera semana de clases del periodo académico, no se podrá volver a convocar en ese mismo periodo.

Artículo 9. Comisión y proceso de selección. - Luego de realizada la convocatoria y contando con los documentos presentados por los y las aspirantes, se conformará la Comisión de Selección que estará integrada por la o el Director de la Carrera o su delegado quien lo presidirá, y un profesor de la materia, nombrado por el Decano.

La Comisión en el término de dos días contados a partir del día siguiente de su integración, se reunirá para verificar que él o la aspirante cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria, y procederá a designar ayudante de cátedra al aspirante que tenga mayor nota dentro del quintil en la asignatura objeto del concurso.

De todo este proceso se dejará constancia en el acta respectiva. Este proceso no podrá durar más de dos semanas desde la fecha de iniciado el periodo académico.

En caso de empate en la calificación de la asignatura, la Comisión resolverá a favor de la o el estudiante que haya aprobado el periodo académico anterior con el mayor promedio de notas de todas las asignaturas que conforman ese periodo.

Una vez que fue seleccionado un o una estudiante como ayudante de cátedra y renuncia a dicha designación o no asiste a las actividades encomendadas por el docente de la asignatura, la Comisión de Selección, podrá designar como nuevo ayudante de cátedra al aspirante que, además de haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, hubiere alcanzado la segunda mejor calificación dentro del proceso de selección.

Elimínese el artículo 10.

Artículo 10. Informe de cumplimiento de la ayudantía de cátedra. - El Director de la Carrera emitirá un informe al Decano de la Facultad, sobre la evaluación del rendimiento de la o el ayudante de cátedra, tomando en cuenta la opinión y valoración de los profesores y estudiantes con quienes laboró. Si el informe es favorable, previa solicitud del profesor, la o el ayudante de cátedra podrá ser ratificado en sus funciones hasta completar los cuatro periodos académicos.

Cada Facultad o Unidad Académica llevará un registro de los y las estudiantes que han sido seleccionados y han cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas.

Concluida la ayudantía de cátedra, la o el Decano de la Facultad realizará el trámite administrativo correspondiente para el pago de la ayudantía, a excepción de aquellos estudiantes que manifiesten considerar esta ayudantía como práctica preprofesional, en cuyo caso no será pagada.

Elimínese el artículo 10.

Artículo 10. Informe de cumplimiento de la ayudantía de cátedra. - El Director de la Carrera emitirá un informe al Decano de la Facultad, sobre la evaluación del rendimiento de la o el ayudante de cátedra, tomando en cuenta la opinión y valoración de los profesores y estudiantes con quienes laboró. Si el informe es favorable, previa solicitud del profesor, la o el ayudante de cátedra podrá ser ratificado en sus funciones hasta completar los cuatro periodos académicos.

Cada Facultad o Unidad Académica llevará un registro de los y las estudiantes que han sido seleccionados y han cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas.

Concluida la ayudantía de cátedra, la o el Decano de la Facultad realizará el trámite administrativo correspondiente para el pago de la ayudantía, a excepción de aquellos estudiantes que manifiesten considerar esta ayudantía como práctica preprofesional, en cuyo caso no será pagada.

Página: 7 de 13 SECRETARÍA GENERAL Versión: 1 PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU Vigencia desde: 24-09-2024 RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Acta: 022 Código: UC-CU-RES-155-2024 Elaborado por: Aprobado por: Secretaria del Consejo Consejo Universitario Universitario

Artículo 11. Terminación anticipada de la ayudantía de cátedra.

- Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de cátedra, por las siguientes razones:
- a) Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentado del docente dirigido al Consejo Directivo, por intermedio del Director de Carrera; y,
- b) Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca.

Artículo 12. Derechos de los Ayudantes de Cátedra. - Los Ayudantes de Catedra tienen los siguientes derechos:

- a) Mérito académico para concursar para docente o investigador, o para ingresar a un programa de posgrado de la universidad;
- b) Adecuar su horario de ayudantía al de clases, de común acuerdo con los profesores de la materia;
- c) Prioridad para asistir a eventos académicos de formación o perfeccionamiento relacionados con el área en la que realiza la ayudantía de cátedra;
- d) Que se le proporcione los materiales y equipos de la Facultad para el desarrollo de su actividad, los que quedarán bajo su responsabilidad, hasta su devolución;
- e) Recibir un bono equivalente a dos SBU, por semestre;
- f) Que las ayudantías de cátedra sean reconocidas como prácticas preprofesionales, siempre y cuando el estudiante no reciba el bono que se indica en el literal e), y se cuente con la autorización del Consejo Directivo de cada facultad.

Artículo 13. Obligaciones de los Ayudantes de Cátedra. - Los Ayudantes de Cátedra tienen las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con los profesores de la asignatura en las tareas de asesoría, control y prácticas de los estudiantes y otras labores que les fueren encomendadas, pero no los sustituirá en sus tareas esenciales, ni los reemplazarán;
- b) Cumplir sus labores bajo la responsabilidad y supervisión de los profesores de la asignatura;
- c) No podrá por sí o por encargo, establecer calificaciones oficiales;
- d) Realizar actividades de ayudantía hasta diez (10) horas semanales:
- e) Asistir a las reuniones del centro docente, junta académica o su equivalente; y,

Artículo 11. Terminación anticipada de la ayudantía de cátedra.

- Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de cátedra, por las siguientes razones:
 - Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentado del docente dirigido al Consejo Directivo, por intermedio del Director de Carrera; y,
 - Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca.

Artículo 12. Derechos de los Ayudantes de Cátedra. - Los Ayudantes de Catedra tienen los siguientes derechos:

- Mérito académico para concursar para docente o investigador, o para ingresar a un programa de posgrado de la universidad;
- Adecuar su horario de ayudantía al de clases, de común acuerdo con los profesores de la materia;
- Prioridad para asistir a eventos académicos de formación o perfeccionamiento relacionados con el área en la que realiza la ayudantía de cátedra;
- Que se le proporcione los materiales y equipos de la Facultad para el desarrollo de su actividad, los que quedarán bajo su responsabilidad, hasta su devolución;
- Recibir un bono equivalente a dos SBU, por periodo académico completo, y,
- Que las ayudantías de cátedra sean reconocidas como prácticas preprofesionales, siempre y cuando el estudiante no reciba el bono que se indica en el literal e), y se cuente con la autorización del Consejo Directivo de cada facultad.

Ayudantes de Cátedra tienen las siguientes obligaciones:

- Colaborar con los profesores de la asignatura en las tareas de asesoría, control y prácticas de los estudiantes y otras labores que les fueren encomendadas, pero no los sustituirá en sus tareas esenciales, ni los reemplazarán;
- Cumplir sus labores bajo la responsabilidad y supervisión de los profesores de la asignatura;
- No podrá por sí o por encargo, establecer calificaciones oficiales;
- Realizar actividades de ayudantía hasta diez (10) horas semanales:
- Asistir a las reuniones del centro docente, junta académica o su equivalente; y,
- Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales, y bienes empleados en la docencia.

Artículo 13. Obligaciones de los Ayudantes de Cátedra. - Los

SECRETARÍA GENERAL PAGINA: 8 de 13 Versión: 1 Vigencia desde: 24-09-2024 Acta: 022 Liniversidado por: Secretaria del Consejo Universitario SECRETARÍA GENERAL Página: 8 de 13 Versión: 1 Vigencia desde: 24-09-2024 Acta: 022 Aprobado por: Consejo Universitario

f) Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales, y bienes empleados en la docencia.

SECCIÓN II AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- Selección de los Ayudantes de Investigación. - El Consejo Directivo de Facultad o la Unidad Académica respectiva, de acuerdo con las necesidades de los proyectos de investigación debidamente registrados en el Vicerrectorado de Investigación e Innovación y con base en la petición debidamente justificada que realice el director del proyecto, investigador responsable o promotor local, autorizará la convocatoria para la selección de ayudante de investigación.

Artículo 15. Difusión y plazos de convocatoria. - La convocatoria de ayudante de investigación se efectuará, de preferencia a finales de cada periodo académico, a través de todos los canales de comunicación de la Facultad o Unidad Académica respectiva, al menos durante el término de tres días, contados desde el día siguiente de la fecha de la resolución del Consejo Directivo o de la respectiva autoridad de la Unidad Académica, en el que se indicará el proyecto, el plazo para presentar la documentación y los requisitos que deben cumplir las y los aspirantes.

En caso de que se especifique que la ayudantía no será pagada, se indicará en la convocatoria, la asignatura por la que se acreditará la práctica.

Artículo 16. Requisitos para ser designado ayudante de investigación. - Para ser designado ayudante de investigación, el o la aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante de la Universidad de Cuenca;
- b. Tener aprobado, al menos, el 50% del plan estudios;
- c. Que el perfil profesional de la carrera a la que pertenece el aspirante sea afín a las necesidades del proyecto para el que se realiza la convocatoria;
- d. No desempeñarse como ayudante de cátedra o investigación en otro proyecto registrado en el Vicerrectorado de Investigación e Innovación, así como no estar postulando para convocatorias simultaneas de ayudantías de cátedra o investigación; y,
- e. No haber sido sancionado por el Consejo Directivo o Consejo Universitario.

SECCIÓN II AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- Selección de los Ayudantes de Investigación. - El Consejo Directivo de Facultad o la Unidad Académica respectiva, de acuerdo con las necesidades de los proyectos de investigación debidamente registrados en el Vicerrectorado de Investigación e Innovación y con base en la petición debidamente justificada que realice el director del proyecto, investigador responsable o promotor local, autorizará la convocatoria para la selección de ayudante de investigación.

Artículo 15. Difusión y plazos de convocatoria. - La convocatoria de ayudante de investigación se efectuará, de preferencia a finales de cada periodo académico, a través de todos los canales de comunicación de la Facultad o Unidad Académica respectiva, al menos durante el término de tres días, contados desde el día siguiente de la fecha de la resolución del Consejo Directivo o de la respectiva autoridad de la Unidad Académica, en el que se indicará el proyecto, el plazo para presentar la documentación y los requisitos que deben cumplir las y los aspirantes.

En caso de que se especifique que la ayudantía no será pagada, se indicará en la convocatoria, la asignatura por la que se acreditará la práctica.

Artículo 16. Requisitos para ser designado ayudante de investigación. - Para ser designado ayudante de investigación, el o la aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Cuenca;
- b) Tener aprobado, al menos, el 50% del plan estudios;
- Que el perfil profesional de la carrera a la que pertenece el aspirante sea afín a las necesidades del proyecto para el que se realiza la convocatoria;
- d) No desempeñarse como ayudante de cátedra o investigación en otro proyecto registrado en el Vicerrectorado de Investigación e Innovación, así como no estar postulando para convocatorias simultaneas de ayudantías de cátedra o investigación; y,
- No haber sido sancionado por el Consejo Directivo o Consejo Universitario.

Artículo 17.- Inscripciones. - Las inscripciones se receptarán durante el período de matrículas ordinarias determinadas en el respectivo calendario académico, a través de los canales establecidos para el efecto en la convocatoria. El o la aspirante presentará la solicitud, dirigida al Decano o autoridad académica correspondiente, adjuntando los documentos exigidos en la convocatoria.

Artículo 17.- Inscripciones. - Las inscripciones se receptarán durante el período de matrículas ordinarias determinadas en el respectivo calendario académico, a través de los canales establecidos para el efecto en la convocatoria. El o la aspirante presentará la solicitud, dirigida al Decano o autoridad académica correspondiente, adjuntando los documentos exigidos en la convocatoria.

SECRETARÍA GENERAL PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Código: UC-CU-RES-155-2024 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 18. Comisión de selección. – Luego de realizada la convocatoria por parte de una Facultad y contando con los documentos presentados por los y las aspirantes se conformará una Comisión que estará integrada por la o el Coordinador de Investigación de la Facultad, de no existir esta figura será la o el Vicedecano o su delegado, quien lo presidirá; y, por la o el Director, promotor local o investigador responsable del proyecto.

Si la convocatoria fue realizada por un Departamento de Investigación, la Comisión de Evaluación estará integrada por el Director del Departamento de Investigación o su delegado; y, el director, promotor local o investigador responsable del proyecto para el que se realiza la convocatoria.

La Comisión de Selección en cualquiera de los casos, en el término de dos días contados a partir del día siguiente de su integración se reunirá para verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos y designará ayudante de investigación al aspirante que mayor promedio de calificaciones tenga en su record académico, de lo cual se elaborará el acta respectiva. Este proceso no podrá durar más de dos semanas desde la fecha de iniciado el periodo académico.

En caso de empate en la calificación de la asignatura, la Comisión resolverá a favor de la o el estudiante que haya aprobado el periodo académico anterior con el mayor promedio de notas de todas las asignaturas que conforman ese periodo.

Una vez que fue seleccionado un o una estudiante como ayudante de investigación y renuncia a dicha designación dentro de la primera semana de iniciadas clases del respectivo periodo académico, la Comisión de Selección, podrá designar como nuevo ayudante de investigación al aspirante que, además de haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, hubiere alcanzado la segunda mejor calificación dentro del proceso de selección.

Artículo 18. Comisión de selección. – Luego de realizada la convocatoria por parte de una Facultad y contando con los documentos presentados por los y las aspirantes se conformará una Comisión que estará integrada por la o el Coordinador de Investigación de la Facultad, de no existir esta figura será la o el Vicedecano o su delegado, quien lo presidirá; y, por la o el Director, promotor local o investigador responsable del proyecto.

Si la convocatoria fue realizada por un Departamento de Investigación, la Comisión de Evaluación estará integrada por el Director del Departamento de Investigación o su delegado; y, el director, promotor local o investigador responsable del proyecto para el que se realiza la convocatoria.

La Comisión de Selección en cualquiera de los casos, en el término de dos días contados a partir del día siguiente de su integración se reunirá para verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos y designará ayudante de investigación al aspirante que mayor promedio de calificaciones tenga en su record académico, de lo cual se elaborará el acta respectiva. Este proceso no podrá durar más de dos semanas desde la fecha de iniciado el periodo académico.

En caso de empate en la calificación de la asignatura, la Comisión resolverá a favor de la o el estudiante que haya aprobado el periodo académico anterior con el mayor promedio de notas de todas las asignaturas que conforman ese periodo.

Una vez que fue seleccionado un o una estudiante como ayudante de investigación y renuncia a dicha designación o renuncia a las actividades encomendadas por el director del proyecto, investigador responsable o promotor local, la Comisión de Selección podrá designar como nuevo ayudante de investigación al aspirante que, además de haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, hubiere alcanzado la segunda mejor calificación dentro del proceso de selección.

Elimínese el artículo 20

Artículo 19. Informe de cumplimiento de la ayudantía de investigación. - El Coordinador de Investigación de la respectiva Facultad o el director del Departamento de Investigación correspondiente, emitirá un informe al Decano de la Facultad, a la que pertenece el ayudante de investigación sobre la evaluación del rendimiento del ayudante de investigación, tomando en consideración la valoración del director, promotor local o investigador responsable del proyecto. Si el informe es favorable, previa solicitud del director o investigador responsable del proyecto, el ayudante de investigación podrá ser ratificado en sus funciones por la Comisión de Selección hasta la culminación del proyecto, siempre y cuando no supere los cuatro (4) periodos académicos señalados en el artículo 3 del presente instrumento.

Cada Facultad o Unidad Académica llevará un registro de los y las estudiantes que han sido seleccionados y han cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas.

Elimínese el artículo 20

Artículo 19. Informe de cumplimiento de la ayudantía de investigación. - El Coordinador de Investigación de la respectiva Facultad o el director del Departamento de Investigación correspondiente, emitirá un informe al Decano de la Facultad, a la que pertenece el ayudante de investigación sobre la evaluación del rendimiento del ayudante de investigación, tomando en consideración la valoración del director, promotor local o investigador responsable del proyecto. Si el informe es favorable, previa solicitud del director o investigador responsable del proyecto, el ayudante de investigación podrá ser ratificado en sus funciones por la Comisión de Selección hasta la culminación del proyecto, siempre y cuando no supere los cuatro (4) periodos académicos señalados en el artículo 3 del presente instrumento.

Cada Facultad o Unidad Académica llevará un registro de los y las estudiantes que han sido seleccionados y han cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas.

SECRETARÍA GENERAL PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Código: UC-CU-RES-155-2024 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario SECRETARÍA GENERAL Página: 10 de 13 Versión: 1 Vigencia desde: 24-09-2024 Acta: 022 Aprobado por: Consejo Universitario

Concluida la ayudantía de investigación, el Decano o Decana de la Facultad, o Director o Directora del Departamento de Investigación según corresponda la convocatoria, realizará el trámite administrativo correspondiente para el pago de la ayudantía, a excepción de aquellos estudiantes que manifiesten considerar esta ayudantía como práctica laboral, en cuyo caso no será pagada.

Concluida la ayudantía de investigación, el Decano o Decana de la Facultad, o Director o Directora del Departamento de Investigación según corresponda la convocatoria, realizará el trámite administrativo correspondiente para el pago de la ayudantía, a excepción de aquellos estudiantes que manifiesten considerar esta ayudantía como práctica laboral, en cuyo caso no será pagada.

Artículo 20. Terminación anticipada de la ayudantía de investigación. - Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de investigación, por las siguientes razones:

- Artículo 20. Terminación anticipada de la ayudantía de investigación. Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de investigación, por las siguientes razones:
- a) Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentado por el Director del Proyecto dirigido al Consejo Directivo o al Departamento de Investigación según corresponda; y,
- a) Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentado por el Director del Proyecto dirigido al Consejo Directivo o al Departamento de Investigación según corresponda; y,
- b) Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca.
- b) Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca.

Artículo 21. Derechos de los Ayudantes de Investigación. - Los ayudantes de investigación tienen los siguientes derechos:

Artículo 21. Derechos de los Ayudantes de Investigación. - Los ayudantes de investigación tienen los siguientes derechos:

- a) Reconocimiento académico que le servirá como mérito para concurso de docente o investigador, y, para la admisión como postulante de posgrados;
- a) Reconocimiento académico que le servirá como mérito para concurso de docente o investigador, y, para la admisión como postulante de posgrados;
- b) Adecuar su horario de ayudantía al del proyecto, de común acuerdo con los directores de los proyectos;
- Adecuar su horario de ayudantía al del proyecto, de común acuerdo con los directores de los proyectos;
- c) Prioridad para asistir a eventos académicos de formación o perfeccionamiento relacionados con el área en la que realiza la ayudantía de investigación;
- comun acuerdo con los directores de los proyectos;

 e) Prioridad para asistir a eventos académicos de formación o perfeccionamiento relacionados con el área en la que
- d) Que se le proporcione los materiales y equipos para el desarrollo de su actividad, los que quedaran bajo su responsabilidad, hasta su devolución,
- Que se le proporcione los materiales y equipos para el desarrollo de su actividad, los que quedaran bajo su responsabilidad, hasta su devolución,

realiza la ayudantía de investigación;

- e) Recibir un bono equivalente a dos SBU, por periodo académico completo, y,
- e) Recibir un bono equivalente a dos SBU, por periodo académico completo, y,
- f) Que las ayudantías de investigación sean reconocidas como prácticas pre profesionales, siempre y cuando el estudiante no reciba el bono que se indica en el literal e).
- Que las ayudantías de investigación sean reconocidas como prácticas pre profesionales, siempre y cuando el estudiante no reciba el bono que se indica en el literal e).

Artículo 22. Obligaciones de los Ayudantes de Investigación. - Los ayudantes de investigación tienen las siguientes obligaciones:

Artículo 22. Obligaciones de los Ayudantes de Investigación. - Los ayudantes de investigación tienen las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con el proyecto en labores de recolección, procesamiento y análisis de la información, bajo la responsabilidad directa del investigador, a cargo del área asignada al ayudante, y la supervisión del director del proyecto;

 a) Colaborar con el proyecto en labores de recolección, procesamiento y análisis de la información, bajo la responsabilidad directa del investigador, a cargo del área asignada al ayudante, y la supervisión del director del proyecto;

SECRETARÍA GENERAL Proceso de Gestión de Secretaria del Cu RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 de Septiembre de 2024 Código: UC-CU-RES-155-2024 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario SECRETARÍA GENERAL Página: 11 de 13 Versión: 1 Vigencia desde: 24-09-2024 Acta: 022 Aprobado por: Consejo Universitario

- b) Colaborar con el desarrollo del proyecto hasta diez (10) horas semanales:
- c) Participar en las reuniones del proyecto, a fin de integrar el equipo de investigación en el nivel formativo;
- d) Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes empleados en la investigación, y,
- e) Otras actividades que se le asignarán en relación con sus funciones.
- b) Colaborar con el desarrollo del proyecto hasta diez (10) horas semanales;
- Participar en las reuniones del proyecto, a fin de integrar el equipo de investigación en el nivel formativo;
- d) Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes empleados en la investigación, y,
- e) Otras actividades que se le asignarán en relación con sus funciones

Elimínese el artículo 24

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las Facultades y Unidades Académicas correspondientes, serán quienes planifiquen y establezcan en sus planes operativos anuales, las necesidades de ayudantes de cátedra o investigación con base en su data histórica.

SEGUNDA: Para efectos de pago de ayudantía de cátedra, la Dirección de Planificación deberá emitir una certificación presupuestaria para el monto a incurrir por cada periodo académico por parte de las Facultades y Unidades Académicas, la cual deberá responder a la asignación presupuestaria en el POA anual.

TERCERA: En caso de que un proyecto de investigación esté registrado en el Vicerrectorado de Investigación e Innovación fuera de los tiempos establecidos en el presente Reglamento, se podrá realizar la convocatoria para ayudantes de investigación en cualquier momento del periodo académico en curso; sin embargo, para efectos de pago en caso de cumplimiento satisfactoria de la ayudantía, se deberá calcular el proporcional en función del tiempo desempeñado por la o el estudiante, teniendo en cuenta que un periodo académico regular dura 16 semanas.

Elimínese el artículo 24

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las Facultades y Unidades Académicas correspondientes, serán quienes planifiquen y establezcan en sus planes operativos anuales, las necesidades de ayudantes de cátedra o investigación con base en su data histórica.

SEGUNDA: Para efectos de pago de ayudantía de cátedra, la Dirección de Planificación deberá emitir una certificación presupuestaria para el monto a incurrir por cada periodo académico por parte de las Facultades y Unidades Académicas, la cual deberá responder a la asignación presupuestaria en el POA anual.

TERCERA: En casos excepcionales, en los cuales se requiera una convocatoria para ayudantes de cátedra o investigación fuera de los plazos establecidos para el efecto, el Consejo Directivo o la respectiva Autoridad Académica, cumplirá con la difusión y plazos señalado en el artículo 6 del presente Reglamento. Para efectos de pago en caso de cumplimiento satisfactorio de la ayudantía, se deberá calcular el proporcional en función del tiempo desempeñado por la o el estudiante, teniendo en cuenta que un periodo académico regular dura 16 semanas.

Se elimina

CUARTA: Para efectos de las ayudantías de investigación, dentro del presupuesto general de los proyectos aprobados por el Vicerrectorado de Investigación e Innovación, debe encontrarse reflejado el ítem para el pago de este tipo de ayudantías.

QUINTA: Los parámetros para la acreditación de la ayudantía de investigación como prácticas preprofesionales deberán ser determinado, al momento de realizar la convocatoria por el Consejo Directivo de la Facultad a la que pertenecen los aspirantes. En el caso de que la convocatoria se realice a través de un Departamento de Investigación, es necesario que se coordine con la Facultad a la que pertenecen los aspirantes, a fin de establecer y aprobar, por intermedio del Consejo Directivo, los criterios de acreditación.

SEXTA: En caso de que la ayudantía sea susceptible de acreditación como práctica preprofesional, una vez aprobado el informe de cumplimiento de la o el estudiante, se registrará en el sistema de gestión académica de manera inmediata dicha ayudantía por parte la Unidad Académica correspondiente.

CUARTA: Para efectos de las ayudantías de investigación, dentro del presupuesto general de los proyectos aprobados por el Vicerrectorado de Investigación e Innovación, debe encontrarse reflejado el ítem para el pago de este tipo de ayudantías.

QUINTA: Los parámetros para la acreditación de la ayudantía de investigación como prácticas preprofesionales deberán ser determinado, al momento de realizar la convocatoria por el Consejo Directivo de la Facultad a la que pertenecen los aspirantes. En el caso de que la convocatoria se realice a través de un Departamento de Investigación, es necesario que se coordine con la Facultad a la que pertenecen los aspirantes, a fin de establecer y aprobar, por intermedio del Consejo Directivo, los criterios de acreditación.

SEXTA: En caso de que la ayudantía sea susceptible de acreditación como práctica preprofesional, una vez aprobado el informe de cumplimiento de la o el estudiante, se registrará en el sistema de gestión académica de manera inmediata dicha ayudantía por parte la Unidad Académica correspondiente.

SECRETARÍA GENERAL PAGINA: 12 de 13 Versión: 1 Vigencia desde: 24-09-2024 Acta: 022 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario SECRETARÍA GENERAL Página: 12 de 13 Versión: 1 Vigencia desde: 24-09-2024 Acta: 022 Aprobado por: Consejo Universitario

SÉPTIMA : En caso de que no existan postulantes que estén dentro del quintil más alto de su cohorte, señalado en el artículo 7 literal b) del presente instrumento, se considerará para efectos de cumplimiento de dicho requisito, a la o el postulante que tenga el puntaje más alto en la asignatura objeto de la convocatoria.	SÉPTIMA: En caso de que no existan postulantes que estén dentro del quintil más alto del grupo de estudiantes que aprobaron la asignatura, señalado en el artículo 7 literal b) del presente instrumento, se considerará para efectos de cumplimiento de dicho requisito, a la o el postulante que tenga el puntaje más alto en la asignatura objeto de la convocatoria.	
OCTAVA: Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario.	OCTAVA: Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario.	
Elimínese la disposición general segunda	Elimínese la disposición general segunda	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERA: La Dirección de Gestión de Talento Humano en un plazo de treinta (30) días, remitirá a las Facultades, los datos históricos de gestión de pago de ayudantes de cátedra o investigación, con la finalidad de establecer la asignación presupuestaria para cada Facultad o Unidad Académica para el siguiente año fiscal.	PRIMERA: La Dirección de Gestión de Talento Humano en un plazo de treinta (30) días, remitirá a las Facultades, los datos históricos de gestión de pago de ayudantes de cátedra o investigación, con la finalidad de establecer la asignación presupuestaria para cada Facultad o Unidad Académica para el siguiente año fiscal.	
SEGUNDA: Los trámites de gestión de pago de ayudantías de cátedra e investigación se realizarán a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano hasta finalizar el presente periodo fiscal.	SEGUNDA: Los trámites de gestión de pago de ayudantías de cátedra e investigación se realizarán a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano hasta finalizar el presente periodo fiscal.	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	DISPOSICIÓN DEROGATORIA	
Única. - A partir de la aprobación de la presente normativa se derogan la Resolución No. UC-CU-RSO-512-2014, de sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2014; reformada mediante Resolución No. UC-CU-RES-213-2016 en sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2016; y, reformada mediante Resolución No. UC-CU-RES-183- 2017 por el Pleno del Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017.	ÚNICA. - A partir de la aprobación de la presente normativa se derogan la Resolución No. UC-CU-RSO-512-2014, de sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2014; reformada mediante Resolución No. UC-CU-RES-213-2016 en sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2016; y, reformada mediante Resolución No. UC-CU-RES-183-2017 por el Pleno del Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017.	
DISPOSICIÓN FINAL	DISPOSICIÓN FINAL	
Única Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a todas las áreas involucradas.	ÚNICA. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a todas las áreas involucradas.	

- 2. Disponer al Vicerrectorado Académico, acoja las observaciones y recomendaciones pertinentes, presentadas en la sesión ordinaria del consejo Universitario, de fecha 24 de septiembre de 2024, y las incorpore en la versión final de Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación de la Universidad de Cuenca.
- 3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a Procuraduría; a la Secretaría General; a los miembros del Consejo Universitario; a las/los Secretarios Abogados de Facultad; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección Financiera; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

_ # %	SECRETARÍA GENERAL	Página: 13 de 13
133	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 24-09-2024
LINIVEDCIDAD	24 DE SEPTIEMBRE DE 2024	Acta: 022
UNIVERSIDAD DE CUENCA	Código: UC-CU-RES-155-2024	
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz, SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO